 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 9

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 000451 ) DE 2024

26 JUL 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control inmediato a la contratación suscrito bajo un Decreto de Calamidad Pública, Artículos 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1523 de 2012, Ley 1952 de 2019.

## EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.


### VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander, a realizar un pronunciamiento, respecto a la contratación suscrita por la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Santander en virtud de los Decretos de Calamidad Publica No 022 de fecha 9 de mayo de 2024 del Municipio de Sucre, Decreto No. 0053 de fecha 10 de mayo de 2024 del Municipio de San Vicente de Chucuri, Decreto No. 009 de fecha 20 de febrero de 2024 del Municipio de Matanza, Decreto No. 004 de fecha 19 de enero de 2024 del Municipio de Contratación, Decreto 016 de fecha 14 de febrero de 2024 del Municipio de Chipata, Decreto No.017 de fecha 20 de mayo de 2023 del Municipio de San Joaquín, prorrogada por seis (6) meses a través de Decreto 055 de fecha 21 de noviembre de 2023.

De lo anterior se tiene la siguiente descripción de los Decretos relacionados en los siguientes términos:

- Decreto No 022 del 9 de mayo de 2024, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, SANTANDER"**
- Decreto No. 0053 del 10 de mayo de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCHURI, SANTANDER"**.
- Decreto No. 009 del 20 de febrero de 2024, **"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBICA PARA ATENDER LAS AREAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE MATANZA SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISIPACIONES"**.
- Decreto No. 004 del 19 de enero de 2024, **"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CONTRATACION SANTANDER PARA ATENDER AFECTACIONES Y LA EMERGENCIA PRESENTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO 2024"**
- Decreto No. 0016 del 14 de febrero de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHIPATA – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.
- Decreto No 017 del 20 de mayo de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA POR OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**
- Decreto 055 del 21 de noviembre de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN – SANTANDER DECLARADA MEDIANTE DECRETO 017 DEL 20 DE MAYO DE 2023"**.



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-§1-01</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 13-02-2023</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 2 de 9</b>

## HECHOS

Como se ha expuesto en líneas anteriores, se establece que obran dentro del expediente objeto de análisis, los decretos expedidos por los Municipios de Sucre, San Vicente de Chucuri, Matanza, Contratación, Chipata y San Joaquín del Departamento de Santander, en los cuales se establecen los criterios y fundamentos para las declaratorias con relación a las afectaciones sufridas dentro de su jurisdicción, derivadas de los fenómenos climatológicos adversos para las fechas determinadas.


Se establece entonces que ante las situaciones y afectaciones acaecidas en los distintos Municipios, se evidencia la realización de las sesiones de los miembros del Comité de Gestión de Riesgo de Desastres Municipales con sus correspondientes actas suscritas, donde se desarrollaron temas importantes como la evaluación de las afectaciones y actos urgentes a desarrollar por los mandatarios, en aras de conjurar las situaciones adversas en materia de infraestructura y demás situaciones que generaron la necesidad de intervención.

Observada la documentación aportada que reposa en el expediente y con relación a las sesiones Ordinarias o extraordinarias desarrolladas por los Consejos Municipales de Gestión de Riesgo de los Municipios relacionados en el mismo, se tiene entonces:

- Que en acta No. 0004 se consigna el resultado de la reunión desarrollada por el Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Sucre, Santander, en sesión desarrollada el día 9 de mayo de 2024.
- Que en sesión de fecha 8 de mayo de 2024 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de San Vicente de Chucuri - Santander, se procedió a conceptuar de manera favorable la Declaratoria de Calamidad Publica en esta jurisdicción por las afectaciones derivadas de las lluvias, producto del Fenómeno de la Niña.
- Que el día 15 de febrero de 2024, en sesión desarrollada por los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de Matanza - Santander y consignada en Acta No. 003, se determina el concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Publica en dicha municipalidad.
- Que en reunión y/o sesión extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 2024, los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de Contratación - Santander procedieron a avaluar las afectaciones presentadas en vías principales y sectores de su jurisdicción, emitiéndose concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Publica respectiva.
- Que mediante Acta No. 002 de fecha 14 de febrero de 2024; el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de Chipata otorgó concepto favorable para proceder a la Declaratoria de Calamidad Publica en esta municipalidad.

Sobre esta línea y con relación concreta la situación presentada en el Municipio de San Joaquín - Santander, se establece la necesidad de exponer los decretos de Calamidad Pública, definiendo la temporalidad de los mismos, indicándose de manera preliminar que tanto el inicial como su correspondiente prórroga, corresponden a la vigencia 2023, de los cuales se procederá en su momento a realizar el pronunciamiento respectivo en el presente tramite. En ese orden de ideas se tiene entonces:

- Que en acta No. 003 de fecha 19 de mayo de 2023, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de San Joaquín - Santander otorgó concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Publica en esta

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 9

municipalidad, la cual se estableció a través del Decreto 017 de fecha 20 de mayo de 2023.

- Que con posterioridad a la Declaratoria inicial de Calamidad Pública en el Municipio de San Joaquín – Santander relacionada en el ítem anterior, se llevó a cabo sesión ordinaria por parte de los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de fecha 17 de noviembre de 2023, desarrollo de la misma que fue consignado en Acta No. 010 de la misma fecha y en donde se determino conceder concepto favorable para la prórroga por el termino de seis (6) meses del Decreto 017 de fecha 20 de mayo de 2023.


De lo anterior es necesario indicar, que con los documentos allegados se evidencia la estructuración de los correspondientes Planes de Acción Específicos, por parte de los Municipios de Sucre, San Vicente de Chucuri, Matanza, Contratación, Chipata y San Joaquín del Departamento de Santander; obligación contenida en los Decretos de Calamidad Pública, suscritos por los Representantes Legales de cada Municipio en aras de conjurar las afectaciones sufridas en cada jurisdicción con ocasión a los efectos derivados de los fenómenos climáticos y que requieren de atención e intervención en beneficio de sus comunidades.

De igual forma se allegan con destino a este Ente de Control, los documentos relativos a los informes técnicos de las visitas de valoración de afectaciones, así como los documentos constitutivos de la orden de proveeduría No GRD-RE-2024-003 mediante los cuales el señor **EDUARD DE JESUS SANCHEZ ARIZA**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres (OGRD) del Departamento de Santander cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE HORA MAQUINARIA AMARILLA COMO MEDIDA DE INTERVENCION PARA LA REHABILITACION Y RECUPERACION DE LAS EMERGENCIAS GENERADAS POR LA OCURRENCIA DE LA TEMPORADA DE MAS LLUVIAS 2024 EN LOS MUNICIPIOS DEL PEARTAMENTO DE SANTANDER"** por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$399.096.250.00)**

De la anterior información consignada en la orden de proveeduría referenciada, se tiene la adquisición de los siguientes servicios para atender las situaciones y afectaciones ocurridas en los municipios de Sucre, San Vicente de Chucurí, Matanza, Contratación, Chipatá y San Joaquín del Departamento de Santander:

EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RETRO EXCAVADORA DE ORUGA 320 O SIMILAR	HORA	1000	\$255.000.00	\$255.000.000.00
RETRO EXCAVADORA DE ORUGA 314 O SMILAR	HORA	205	\$215.000.00	\$44.075.000.00
RETROS CARGADOR SOBRE LLANTAS	HORA	220	\$165.000.00	36.300.000.00
SUB TO TAL				\$335.375.000.00
IVA 19%				\$63.721.250.00
VALOR DEL APOYO AUTORI ZADO				\$399.096.250.00



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	Fecha: 13-02-2023
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 4 de 9

Para la presente orden de proveeduría, se observa en los documentos aportados a este Ente de Control, que los recursos del mismo se encuentran respaldados por el CDP No 24L00002 de fecha 10 de mayo de 2024.

Que en virtud de lo anterior la Contralora General de Santander (E), Dra. **ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ**, mediante auto de fecha 29 de mayo de 2024, procede a avocar conocimiento para análisis y estudio de la documentación allegada en el marco de los documentos que reposan en el expediente, relacionados con los Decretos de Calamidad Publica expedidos por los Municipios de Sucre, San Vicente de Chucuri, Matanza, Contratación, Chipata y San Joaquín del Departamento de Santander.

Que para el día 17 de julio 2024 mediante auto, el Contralor General de Santander, Dr. **REYNALDO MATEUS BELTRAN**, avoca el conocimiento de las presentes diligencias por lo cual se dispone a realizar pronunciamiento frente a las mismas, en virtud de las atribuciones legales y constitucionales que le asisten

### CONSIDERACIONES

La Ley 1523 del 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

*“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. Establece:

*“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*



*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

*3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

*4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

*5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

*6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

*7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. Determina:

*“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

El **artículo 66**. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:


*“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (Resaltado fuera de texto).

...”

Ahora bien, una vez establecida y definido lo relacionado con las declaraciones de Calamidad Pública realizadas por las municipalidades ya mencionadas y continuando con el estudio del expediente por parte de este Ente de Control, se debe analizar la contratación suscrita por la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.

Para ello se hace necesario establecer lo concerniente a la orden de proveeduría mediante la cual el Representante Legal de esta entidad, Dr. **EDUARD DE JESUS**

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 9

**SANCHEZ ARIZA** desarrolla la intervención de la Maquinaria Amarilla necesaria para la mitigación de las afectaciones derivadas de la temporada de lluvias que azotó a estos Municipios del Departamento.

En ese orden de ideas dicha figura para proceder a la contratación y definida como Proveeduría, debe ser entendida como un negocio jurídico, legalmente establecido y con características especiales que si bien no se menciona de manera concreta o se acude a su nombre en las definiciones contenidas en las normas, no significa que la misma se encuentre por fuera del marco legal que regula los acuerdos de voluntades (celebración de contratos).

Es así como se establece la necesidad de establecer que, las ordenes de proveeduría son actos jurídicos<sup>1</sup> y que, para el presente asunto, fue proferido por la OGRD del Departamento de Santander donde se describe la necesidad de ejecutar obras en un lugar específico, por un lapso de tiempo definido y por un valor determinado, las cuales una vez aceptadas por el convocante constituyen un contrato estatal.


Una vez revisado la documentación que se allega, se define que en la Orden de Proveeduría No. GRD-RE-2024-003, establece de manera clara y concisa las obligaciones y derechos a que se acogen y se obligan las partes con la firma de la misma, definiendo las características de la maquinaria amarilla requerida para la correcta ejecución de las obras y/o intervenciones que se requieren en cada uno de los Municipios afectados en su malla vial, producto de los efectos derivados de la temporada de lluvias en sus municipalidades, indicando así mismo las horas a contratar de cada una de las maquinas que realizaran dichas intervenciones.

De conformidad con la carga argumentativa dan cuenta de las circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que una vez revidadas las afectaciones sufridas por los Municipios de Sucre, San Vicente de Chucurí, Matanza, Contratación, Chipatá y San Joaquín del Departamento de Santander, dan muestra clara de la necesidad de la expedición de los respectivos Decretos y se configuran los motivos superiores de interés colectivo, así como la necesidad imperiosa de las intervenciones en aras del bienestar de las comunidades que residen en estas jurisdicciones, la mitigación de los riesgos en los que se pueden ver afectadas las personas que desarrollan sus actividades laborales, comerciales y de residencia o que por razón alguna deben transitar por la malla vial a intervenir.

Se advierte que si bien se hace necesaria la intervención que se sustenta con la contratación suscrita por parte de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres del Departamento de Santander, no es de menor importancia que todas y cada una de las entidades que intervienen en estos actos jurídicos, realicen sus actuaciones bajo la observancia, cumplimiento, estricto ajuste y obligatoria aplicación de los objetivos de contratación administrativa, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, donde se

<sup>1</sup> La ley 80 de 1993, define el contrato y el contrato de obra: "**ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación. Subraya en negrilla fuera de texto original.

1. **Contrato de Obra.** Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. (...)"

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	<b>RESOLUCIONES</b> <b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 7 de 9

propenda por cumplimiento de los fines estatales, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.


En el marco de esta revisión efectuada, es pertinente anotar que acorde a los elementos aportados se establece que efectivamente los hechos y las circunstancias que se sustentan en el análisis de las situaciones presentadas en los Municipios antes referenciados y que sirvieron de fundamento para las declaratorias efectuadas mediante los actos administrativos de cada uno de las entidades de orden administrativo, son ciertas y acordes a la realidad, y se encuentran de igual forma sustentadas en el principio de precaución y proporcionalidad; razón por la cual se podría establecer de manera previa, que son procedentes dichas declaratorias.

No obstante es importante hacer referencia a la situación presentada con el Municipio de San Joaquín donde se establece una primera declaratoria de Calamidad Publica expedida en el mes de mayo de 2023, la cual fue prorrogada en el mes de noviembre de la misma anualidad. Dicha situación ligada a la ejecución de la orden de proveeduría objeto de estudio por parte de este Ente de Control y la cual fue ejecutada en el mes de mayo del año 2024, podría interpretarse como una actuación y/o reacción tardía para la intervención de las vías por parte del Representante Legal del Municipio; sin embargo es necesario indicar que si bien transcurrió un lapso considerable entre las situaciones y la efectiva estabilización de la infraestructura vial, lo que se busca con la intervención es brindar los mecanismos necesarios para retornar a la normalidad y que los ciudadanos puedan realizar sus actividades de desplazamiento por cuestiones laborales, comerciales y de residencia de manera segura, evitando cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física o que limite la normal realización de sus actividades cotidianas.

Ahora bien, con el fin de emitir concepto respecto de la contratación surtida por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, en jurisdicción de los Municipios afectados por los fenómenos derivados de las intensas lluvias provocadas por el fenómeno de la niña concluye que la misma se realiza en ejercicio del principio de subsidiaridad previsto en la ley 1523 de 2012, de los cuales, una vez revisados los actos contractuales, alcance y objeto se ha evidenciado que las actuaciones realizadas tanto por el ente ejecutor existe una relación de conexidad entre los motivos que dieron lugar a la declaratorias de Calamidad Pública de los aludidos Municipios con el objeto y alcancé pretendido por el Acto Jurídico contenido en la Orden de Proveeduría No GRD-RE-2024-003.

Así las cosas dado que la declaratorias como la contratación analizada se encuentra adecuada y proporcional al fin que persigue, en tanto que es congruente con la motivación que llevó a la expedición de los actos administrativos en comento, y que se guarda estrecha relación con la realidad de los motivos, la adecuación a los fines y la proporcionalidad, contrastada con la gravedad de los hechos que pretende conjurar, este Órgano de Control procederá a declarar ajustadas las actuaciones.



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 13-02-2023</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 8 de 9</b>

Lo anterior, sin perjuicio del control fiscal posterior que ejerce la Contraloría General de Santander dentro del marco de sus competencias y atribuciones legales conferidas.

En consecuencia el Despacho del Contralor General de Santander,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADOS** bajo lo dispuesto por la ley 1523 de 2012, las declaratorias de Calamidad Pública que se relacionan a continuación:


- Decreto No 022 del 9 de mayo de 2024, ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, SANTANDER"***
- Decreto No. 0053 del 10 de mayo de 2024, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCHURI, SANTANDER"***.
- Decreto No. 009 del 20 de febrero de 2024, ***"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBICA PARA ATENDER LAS AREAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE MATANZA SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISIPACIONES"***.
- Decreto No. 004 del 19 de enero de 2024, ***"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CONTRATACION SANTANDER PARA ATENDER AFECTACIONES Y LA EMEREGENCIA PRESENTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO 2024"***
- Decreto No. 0016 del 14 de febrero de 2024, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHIPATA – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***.
- Decreto No 017 del 20 de mayo de 2023, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA POR OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***
- Decreto 055 del 21 de noviembre de 2023, ***"PORMEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN – SANTANDER DECLARADA MEDIANTE DECRETO 017 DEL 20 DE MAYO DE 2023"***.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AJUSTADO**, al Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, el proceso adelantado bajo la Orden de Proveeduría No. GRD-RE-2024-003, suscrito por la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a los Representantes Legales de los Municipios de Sucre, San Vicente de Chucurí, Matanza, Contratación, Chipatá y San Joaquín del Departamento de Santander que se relacionan a continuación:

- **NELCY TELLEZ MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 28'437.446 expedida en Sucre Santander, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Sucre – Santander.
- **OSCAR MAURICIO SAN MIGUEL RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'045.239 expedida en San Vicente de Chucurí Santander, en su condición de Alcalde del Municipio de San Vicente de Chucuri – Santander.
- **MONICA STELLA GONZALEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 63'537.960 expedida en Bucaramanga Santander, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Matanza – Santander.



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 9

- **ORIO PLATA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79'695.411 expedida en Bogotá D.C. en su condición de Alcalde del Municipio de Contratación – Santander.
- **JENNY PATRICIA MORA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 28'115.996 expedida en Chipatá Santander en su condición de Alcaldesa del Municipio de Chipata – Santander.
- **CARLOS JOSE DIAZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'065.638 expedida en San Gil Santander en su condición de Ex Alcalde del Municipio de San Joaquín - Santander

Así mismo se establece la imperiosa necesidad de indicar a los notificados que contra la presente decisión procede recurso de vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al Dr. **EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 13'686.235 expedida en Jesús María Santander, en su condición de Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres (OGRD) del Departamento de Santander, y como Ordenador del Gasto para efectuar y suscribir la contratación objeto de análisis en el presente trámite.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO SEXTO:** El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior y selectivo de que tratan los artículos 267 superior y lo señalado en el Decreto Ley 403 de 2020, Ley 42 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEPTIMO:** Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO: ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los **26 JUL 2024**



**REYNALDO MATEUS BELTRAN**  
Contralor General de Santander

Proyectó: JORGE ENRIQUE GONZALEZ BOHORQUEZ., Asesor Despacho

Revisó y aprobó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ., Contralora Auxiliar